

RESOLUCIÓN EXENTA N°:9296/2019

AUTORIZA A CENTRO DE PRODUCCIÓN KOPPERT B.V. EL INGRESO DE LOS CONTROLADORES BIOLÓGICOS QUE SE INDICAN.

Santiago, 29/ 11/ 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio, la Ley N° 19.880 que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los órganos de la administración del estado, el Decreto Ley N° 3.557 sobre Protección Agrícola, el Decreto N° 510 de 2016 del Ministerio de Agricultura que Habilita puertos para la importación de mercancías sujetas a revisión del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG); la Ley 19.473 que sustituye el texto de la Ley N° 4.601 sobre Caza y artículo N° 609 del Código Civil, el Decreto Supremo N°5 de 1998 sobre el Reglamento de la Ley de Caza; el decreto N° 112 de 2018, del Ministerio de Agricultura, que designa Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero las Resoluciones N°s 1.465 de 1981, 3.080 de 2003, 3.815 de 2003, 3.589 de 2012, 3.589 de 2012, 2.229 de 2001, todas del Servicio Agrícola y Ganadero; la Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República; Las H.E de DIPROREN N°107.187 de 2018, N°110.563 de 2018, 74.918 de 2019, la solicitud de Koppert Chile S.A.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante el Servicio, es la autoridad encargada de velar por el patrimonio fito y zoonosanitario del país, y bajo este marco está facultado para adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional de plagas y enfermedades que puedan afectar la salud animal y vegetal, las que pueden provenir de mercancías importadas.
2. Que, la Resolución N°2.229 de 2001, establece las regulaciones que norma el ingreso al país, de agentes exóticos de control biológico, polinizantes, organismos con propósito de investigación o de ornamentación.
3. Que, existen algunos agentes exóticos de control biológico, polinizantes, organismos con propósitos de investigación o de ornamentación, cuyo uso puede ser beneficioso, mientras otros pueden producir impactos negativos en la sanidad vegetal, salud animal o en el medioambiente.
4. Que, los agentes exóticos de control biológico, polinizantes, organismos con propósitos de investigación o de ornamentación que ingresen al país, pueden estar parasitados o infectados por otras especies de organismos nocivos, los que pueden afectar el éxito de los programas en desarrollo o dañar los recursos vegetales y animales nativos del país.
5. Que, algunos substratos orgánicos o inorgánicos que se utilizan en el transporte de agentes exóticos de control biológico, polinizantes, organismos con propósitos de investigación o de ornamentación, pueden ser vías de ingreso de organismos nocivos.
6. Que, la División de Protección Agrícola y Forestal del SAG puede autorizar el ingreso al país de agentes exóticos producidos en centros calificados previamente, por medio de una resolución exenta, lo que permite que la cuarentena de pre-entrada del agente a internar, pueda ser realizada en el lugar de producción, siempre que cumpla con las condiciones de infraestructura, aislamiento cuarentenario, especialistas calificados para su conducción, que las medidas fitosanitarias dispuestas en el país de origen sean equivalentes a las aplicadas en Chile y todo el sistema cuente con la supervisión del Organismo Nacional Fitosanitario para que dé garantías de los requisitos establecidos para estos productos.
7. Que, la empresa Koppert Chile S.A., ha presentado solicitudes para el ingreso de los agentes de control biológico *Aphidius colemani*, *Cryptolaemus montrouzieri* y *Nesoeiulus cucumeris*, además de los ácaros cosmopolitas *Lepidoglyphus destructor* y *Tyrophagus putrescentiae*, los que serán utilizados como alimento en el transporte de ácaros depredadores.
8. Que, se ha realizado el Análisis de Riesgo a las especies *Aphidius colemani* y *Cryptolaemus montrouzieri* *Neoseiulus cucumeris*, *Lepidoglyphus destructor* y *Tyrophagus putrescentiae*.
9. Que, la División de Protección de Recursos Naturales Renovables (DIPROREN) del Servicio, mediante las H.E. N°107.187/2018, H.E. N°110.563/2018 y H.E. N°74.918/2019 se pronunció respecto a que la introducción de las especies *Aphidius colemani*, *Cryptolaemus montrouzieri*, *Neoseiulus cucumeris*, *Tyrophagus putrescentiae*, y *Lepidoglyphus destructor*, según la información disponible no presenta riesgo sobre el equilibrio ecológico y el patrimonio ambiental del país.
10. Que, la Empresa Koppert Chile S.A., presentó una solicitud para que la empresa Koppert B.V de Holanda sea autorizada, previa evaluación del SAG, como centro de producción de los controladores biológicos, de los agentes *Aphidius colemani*, *Cryptolaemus montrouzieri* y *Nesoeiulus cucumeris*, además de los ácaros cosmopolitas *Lepidoglyphus destructor* y *Tyrophagus putrescentiae*, los que serán utilizados como alimento para el transporte de ácaros depredadores.
11. Que, la empresa interesada, a través de la Organismo Nacional de Protección Plantas de Holanda (NVWA), ha remitido información de este Centro de Producción, en relación al sistema de producción, infraestructura, verificaciones fitosanitarias, medidas de manejo de plagas, trazabilidad, bioseguridad y resguardo, así como antecedentes del proceso de certificación fitosanitaria de exportación utilizado por el Organismo Oficial Holandés, lo que permitió realizar la primera etapa del reconocimiento, que

consiste en la evaluación documental del proceso productivo de la empresa y capacidad fiscalizadora del Organismo Oficial Fitosanitario.

12. Que, de acuerdo al procedimiento de reconocimiento de centros, se realizó una visita de verificación *in situ* por parte de inspectores del Servicio, en conjunto con representantes de NVWA, donde realizaron la inspección conjunta a las condiciones de bioseguridad del Centro de producción de la empresa Koppert B.V de Holanda y a los procesos productivos de los agentes de control biológico *Aphidius colemani*, *Cryptolaemus montrouzieri*, *Neoseiulus cucumeris* y los ácaros presa *Lepidoglyphus destructor* y *Tyrophagus putrescentiae*. Del mismo modo, se logró conocer y entender la metodología utilizada por la ONPF de Holanda para realizar la certificación para la exportación de Controladores Biológicos de la empresa Koppert B.V.
13. Que, según se pudo comprobar, en Holanda la certificación fitosanitaria para la exportación de agentes de Control Biológico es realizado por el Organismo Nacional de Protección de Plantas (NVWA) que es una institución gubernamental que forma parte y opera bajo la supervisión del ministerio de Agricultura, Naturaleza y Calidad Alimenticia. Dentro de sus funciones se encuentra Inspección y certificación de exportaciones, como también supervisar las agencias oficiales de inspección. Como parte constituyente de NVWA se encuentra el Centro Nacional de Referencia (CNR), que cuenta con amplios conocimientos y experiencias en el campo de plagas, en especial las reglamentadas y organismos que presentan amenazas a la sanidad vegetal en la Unión Europea. Se ocupa en ofrecer servicios diagnósticos, investigación y consultoría a los inspectores fitosanitarios y a su vez forman la base para el análisis de riesgos a nivel nacional y europeo, como también participan en el desarrollo de políticas a nivel nacional e internacional. Por otra parte, también participan del sistema de certificación las Agencias de Inspección Agrícola, que son instituciones gubernamentales Independientes Las que cuentan con un mandato del Ministerio de Agricultura, Naturaleza y Calidad Alimenticia, para realizar inspecciones fitosanitarias como parte del NVWA.
14. Que, la certificación de los productos exportados por Koppert B.V., está basada en auditorias y supervisión de NVWA, al sistema de control de calidad de la empresa y sus sistemas internos, lo que permite garantizar la identidad y pureza de los productos en las certificaciones fitosanitarias, de acuerdo los requerimientos de cada país importador.
15. Que, como resultado de la información documental y la evaluación *in situ* se considera que el sistema oficial de NVWA, en relación a las competencias legales, acciones fiscalizadoras y protocolos de inspección, dan garantías que su certificación fitosanitaria cumple con los requerimientos de Chile.

RESUELVO:

1. Autorízase el reconocimiento a Koppert B.V., ubicada en Veilingweg 14, 2651 BE, Berkel en Rodenrijs, Holanda como Centro de Producción autorizado por SAG para exportar a Chile los siguientes agentes de control biológico, sin el requerimiento del cumplimiento de cuarentena de posentrada en el país:
 - o *Aphidius colemani*
 - o *Cryptolaemus montrouzieri*
 - o *Neoseiulus cucumeris*
 - o *Steinernema feltiae*
 - o *Aphelinus abdominalis*
 - o *Aphidius ervi*
 - o *Aphidoletes aphidimyza*
 - o *Orius insidiosus*
 - o *Neoseiulus californicus*
2. Autorízase el uso de *Lepidoglyphus destructor* y *Tyrophagus putrescentiae* como presas vivas para el transporte de ácaros depredadores autorizados ya que estas especie no presenta riesgo para las plantas o el medioambiente., los que serán exclusivamente producidos en el mismo centro.
3. La autorización de ingreso al país de partidas de agentes de control biológico, será otorgada al internador mediante una resolución exenta emitida caso a caso por la División de Protección Agrícola y Forestal del SAG, previo visto bueno de la División de Protección de Recursos Naturales Renovables, en la cual se detallarán los requisitos y condiciones específicas de ingreso al país.
4. Para su ingreso al país, los envíos de los agentes de control biológicos autorizados deberán estar amparados por un Certificado Fitosanitario oficial, presentado en original, emitido por la autoridad Fitosanitaria de Holanda, indicando el lugar de origen y especie del organismo, así como la ausencia de otros artrópodos vivos.
5. El ingreso de los organismos autorizados deberá ser realizado a través del Aeropuerto Arturo Merino Benítez, con la documentación requerida y cumpliendo las disposiciones establecidas para cada caso.
6. Los agentes de control biológico que sean comercializados en el país, como lo indica la Resolución Exenta N°2.229/2.001, deberán contar con una etiqueta que al menos señale el nombre científico del agente, la plaga objetivo de control, fase de desarrollo del agente, cantidad, forma de uso o liberación, condiciones de almacenamiento, tiempo de viabilidad, y en los casos que corresponda, la identidad del organismo presa.
7. Todos los envíos deberán estar embalados en envases de primer uso, cerrados, resistentes a la manipulación y factibles de sellar, y etiquetados o rotulados de acuerdo a la normativa vigente.
8. El período de vigencia de la autorización del Centro de Producción Koppert B.V de Holanda, tendrá una validez de dos años a partir de la fecha publicación de la Resolución, la que podrá ser prorrogada basándose en informes periódicos con evaluación positiva enviados por la NVWA de Holanda y a los resultados de conformidad de las inspecciones fitosanitarias del Servicio en el Punto de ingreso.
9. Cualquier cambio en el estatus fitosanitario de las plagas de interés para Chile o cualquier cambio en el sistema de producción del Centro de Producción reconocido, deberán ser informados oficialmente por NVWA a la brevedad al Servicio, para su evaluación y adopción de medidas, si correspondiere.
10. El Centro de producción no podrá seguir enviando agentes de control biológico, hecho que se establecerá mediante Resolución fundada, en caso que durante la inspección de rutina del envío en el punto de ingreso, se detecten especies distintas a las autorizadas o la presencia de contaminantes, lo que será determinado mediante análisis Oficiales de Laboratorio.

11. El restablecimiento de la condición de Centro Reconocido, deberá ser evaluada por este Servicio contra informe Oficial de la NVWA, que explique las razones de lo ocurrido y señale las medidas adoptadas para solucionar los problemas detectados pudiéndose determinar una evaluación *in situ* por parte del Servicio, en caso de definirse como necesario para el restablecimiento del reconocimiento.
12. El Servicio podrá efectuar auditorias al Centro de producción, si se estima pertinente, lo cual deberá ser comunicado con 30 días de anticipación a la NVWA de Holanda.

ANÓTESE , COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



HORACIO BÓRQUEZ CONTI
DIRECTOR NACIONAL SERVICIO AGRÍCOLA Y
GANADERO

ACV/VLAR/CCS/DRP/RAR/RAM/TGR/VCM/CMV

Distribución:

- Mei Siu Maggi Achu - Directora Regional Región de Atacama - Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Atacama
- Marcelo Rómulo Giagnoni Achondo - Director Regional Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - Oficina Regional Metropolitana
- María Teresa Fernández Cabrera - Directora Regional Servicio Agrícola y Ganadero Región de La Araucanía - Oficina Regional Araucanía
- Luis Fernando Pinochet Romero - Director Regional Región del Maule Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Maule
- Iván Ramírez Delpín - Director Regional Región del Bio-Bio Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Bio-Bio
- Pedro Berho Arteagoitia - Director Regional (S) SAG Región de Valparaíso - Oficina Regional Valparaíso
- Jorge Marcelo Raúl Navarro Carrasco - Director Regional Región de Coquimbo Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Coquimbo
- Jorge Daniel Hernández Real - Director Región de Arica y Parinacota Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Arica y Parinacota
- Eduardo Cristian Monreal Brauning - Director Regional Región de Los Lagos - Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Los Lagos
- Jorge Octavio Oltra Comte - Director Regional Dirección Regional de Los Ríos - Oficina Regional Los Ríos
- Alfredo Arnulfo Fröhlich Albrecht - Director Regional Región de Tarapacá Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Tarapacá
- Eduardo Hernán Rodolfo Jeria Castro - Director Regional Región de Ñuble - Oficina Regional Ñuble
- Luis Claudio Marcelo RODRÍGUEZ FUENTES - Director Regional (S) Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional O'Higgins
- Raul Lupercio Carrasco Gómez - Director Regional (S) Región de Antofagasta Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Antofagasta
- Gerardo Bernardo Otzen Martinic - Director Regional Región Magallanes y Antártica Chilena Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Magallanes
- Matías Vial Orueta - Director Regional Región Aysén Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Aysén
- CRISTIAN GUSTAVO CHACON CORTES - Jefe (S) Oficina Aeropuerto Arturo Merino Benitez - Oficina Regional Metropolitana
- Felipe Avendaño Perez - Jefe División Protección de los Recursos Naturales Renovables - Oficina Central
- Rafael Asenjo Fuentealba - Jefe Departamento de Vida Silvestre - Oficina Central

Servicio Agrícola y Ganadero - Av. Presidente Bulnes N° 140 - Teléfono: 23451101



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección
[url:http://firmaelectronica.sag.gob.cl/SignServerEsign/visualizadorXML/FC04D9942783AF3D6E332347C6D568F62EB2BA1E](http://firmaelectronica.sag.gob.cl/SignServerEsign/visualizadorXML/FC04D9942783AF3D6E332347C6D568F62EB2BA1E)

El documento original está disponible en la siguiente dirección
[url:http://firmaelectronica.sag.gob.cl/SignServerEsign/visualizadorXML/FC04D9942783AF3D6E332347C6D568F62EB2BA1E](http://firmaelectronica.sag.gob.cl/SignServerEsign/visualizadorXML/FC04D9942783AF3D6E332347C6D568F62EB2BA1E)